



¿JUBILACIÓN?

**MODALIDADES DE JUBILACIÓN
DE FUNCIONARIOS DOCENTES
NO UNIVERSITARIOS**

GUÍA INFORMATIVA

El sistema de jubilaciones viene sufriendo cambios y modificaciones en los últimos años que van encaminados a un ahorro en el gasto de pensiones. Esto supone un progresivo deterioro de las condiciones para acceder a la jubilación y al cobro de una pensión. La mayoría del personal docente funcionario está adscrito (porque así se obligaba hasta el 1 de enero de 2011) al Régimen de Clases Pasivas del Estado que es al que se cotiza para posteriormente acceder a la jubilación.

A partir del 1 de enero de 2011, los Funcionarios de nuevo ingreso han sido adscritos, con carácter general y obligatorio, al Régimen General de la Seguridad Social. Este cambio de cotización hará que a este personal se le aplique, en el momento de llegar a la edad de jubilación, la normativa general de la Seguridad Social. Para las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y sociales seguirán en MUFACE, como hasta ahora.

Por lo tanto, nos encontramos en este momento con personal funcionario docente adscrito al Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado, la mayoría, y al Régimen General de la Seguridad Social, una parte menor, correspondiente a los ingresados a partir del 1 de enero de 2011 y algún otro colectivo docente que ya cotizaba con anterioridad a la Seguridad Social. Así, las condiciones para acceder a la jubilación varían de un grupo a otro en función de su adscripción. El personal interino que alcanza la jubilación está sujeto a las condiciones generales del Régimen General de la Seguridad Social.

Finalmente, destacar que todavía sigue vigente la jubilación anticipada establecida con carácter general para los Funcionarios acogidos al Régimen de Clases Pasivas del Estado. Es probable que se modifique endureciendo las condiciones de acceso a esta jubilación anticipada pero, de momento, no se ha cambiado nada.

A continuación se describen los distintos tipos de jubilación del profesorado.

1.- Jubilación voluntaria general de Clases Pasivas.

Procedimiento general para todos los funcionarios públicos al que también pueden acogerse los funcionarios docentes. Es muy probable que progresivamente los requisitos para acceder a esta jubilación sean más rigurosos y las condiciones se endurezcan.

Requisitos:

- Tener cumplidos 60 años de edad.
- Tener reconocidos 30 años de servicios efectivos al Estado, los 5 últimos computables en el Régimen de Clases Pasivas.

Solicitud:

- El interesado debe presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Educativos indicando la fecha en la que desea su jubilación.
- Este escrito ha de presentarse con, al menos, tres meses de antelación.

- Se puede solicitar también si se está en excedencia.
- Después, la Dirección General de Recursos Educativos comprueba que reúne los requisitos necesarios y remite al funcionario el impreso 'J' donde indica, entre otros datos, los servicios prestados a las Administraciones Públicas que constan en su expediente personal.
- Si se ha cotizado a algún régimen del sistema de la Seguridad Social, podrán solicitar el cómputo recíproco de cuotas, tanto para la adquisición del derecho a pensión, como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma.
- Finalmente, la Dirección General de Recursos Educativos dicta una resolución de jubilación que envía al interesado y a los organismos competentes para el abono de la pensión.



Cálculo de la pensión de jubilación:

- La cantidad a percibir estará en función del número de años cotizados conforme al haber regulador del Cuerpo Docente Correspondiente. Este haber regulador es una cantidad que se determina cada año. Para año 2020, el Real Decreto Ley 1/2020 sobre revalorización y mantenimiento de las pensiones públicas establece un incremento del 0'9%.
- Con 35 años cotizados se cobraría el 100%. Con más de 35 años se percibe igualmente el 100%. Con menos de 35 años se van reduciendo las cantidades según los años. (ANEXO I)
- El IRPF de los jubilados varía según ingresos y características personales y está en torno al 18%. (ANEXO II)
- La normativa aplicable está contenida en el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, Art. 28 (RDL 670/1987, de 30 de abril).

2.- Jubilación ordinaria de Clases Pasivas.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad. (Art. 67.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril). Es muy posible que se endurezcan los requisitos exigiendo progresivamente más edad para jubilarse y más tiempo cotizado para mantener las mismas cuantías de pensión que las actuales.

Requisitos:

- Tener cumplidos 65 años de edad.
- Para cobrar la pensión máxima se deben tener 35 años de servicio.
- Para cobrar la pensión mínima se deben tener 15 años de servicio.

Solicitud:

- La Administración, seis meses antes del cumplimiento de la edad (65), remite al funcionario un impreso en el que debe señalar si:
 - Quiere jubilarse el mismo día en que cumple 65 años de edad.
 - Quiere jubilarse a la terminación del curso académico durante el cual cumple los 65 años de edad.

- Después, la Dirección General de Recursos Educativos comprueba que reúne los requisitos y condiciones necesarias y remite al funcionario el impreso 'J' donde indica, entre otros datos, los servicios prestados a las Administraciones Públicas que constan en su expediente personal.
- Si se ha cotizado a algún régimen del sistema de la Seguridad Social, podrán solicitar el cómputo recíproco de cuotas, tanto para la adquisición del derecho a pensión, como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma.
- Finalmente, la Dirección General de Recursos Educativos dicta una resolución de jubilación que envía al interesado y a los organismos competentes para el abono de la pensión.

Cálculo de la Pensión de jubilación:

- La cantidad a percibir estará en función del número de años cotizados conforme al haber regulador del Cuerpo Docente Correspondiente. Este haber regulador es una cantidad que se determina cada año. Para año 2020, el Real Decreto Ley 1/2020 sobre revalorización y mantenimiento de las pensiones públicas establece un incremento del 0'9%.
- Con 35 años cotizados se cobraría el 100%. Con más de 35 años, se percibe igualmente el 100%. Con menos de 35 años se van reduciendo las cantidades según los años. (ANEXO I)
- Los años de servicio efectivos prestados al Estado son los prestados en servicio activo en cualquiera de las Administraciones Públicas, en situación de Servicios Especiales y los que se tengan cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social (aplicable a interinos y a quien hayan trabajado con anterioridad en la empresa privada). En caso de tener cotización en el Régimen General de la Seguridad Social para establecer la cuantía de la pensión se realiza un cómputo recíproco con las siguientes equivalencias:

| GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL | EQUIVALENCIA DE COTIZACIÓN EN CLASES PASIVAS |
|--|---|
| 1 | A1 |
| 2 | A2 |
| 3,4,5 y 8 | C1 |
| 7 y 9 | C2 |
| 6,10,11 y 12 | E y Agrupaciones Profesionales. |

- Los jubilados con carácter forzoso por la edad, reciben de MUFACE un subsidio de jubilación por un importe de media mensualidad de las retribuciones básicas del nivel. Este dinero es conveniente solicitarlo, con el impreso correspondiente, inmediatamente después de jubilarse. El derecho decae a los cinco años.
- El IRPF de los jubilados varía según ingresos y características personales y está en torno al 18%. (ANEXO II)

Complemento de maternidad en las pensiones:

- Las jubilaciones forzosas por la edad o incapacidad y las de viudedad que se producen a partir del 1 de enero de 2016 tienen un complemento para las que hayan sido madre, en función del número de hijos.

- Este complemento supone un aumento de la pensión de un 5% si se han tenido dos hijos, un 10% si han sido tres y un 15% si han sido cuatro o más.
- Si la pensión que genera el derecho supera el límite económico máximo de las pensiones públicas este complemento se reducirá a la mitad.

3.- Jubilación por incapacidad en el Régimen de Clases Pasivas.

Para aquellos funcionarios docentes que se encuentren en situación de jubilarse por imposibilidad física o incapacidad permanente.

Tipos de incapacidad:

- **Total:** Incapacidad para ejercer las funciones del Cuerpo al que pertenece (33% mínimo de minusvalía). Con más de 20 años de servicios efectivos cotizados la pensión se calculará en función del número de años de servicio y el haber regulador del Cuerpo, considerando los años que falten para los 65, quedando el 100% de la base reguladora si se completan 35 años (los cotizados más los que faltan). Si no se han cotizado 20 años de servicios efectivos, a la pensión resultante se le aplicará una reducción de un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de cotización. La reducción alcanzará un máximo del 25% para aquellos que hayan cotizado 15 años o menos. Estas pensiones tributan y están sujetas a la retención de impuestos correspondiente (Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado y Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, Disposición Adicional Decimotercera).
- **Absoluta:** Incapacidad para todo tipo de profesión (65% de minusvalía). La pensión se calculará en función del número de años de servicio y el haber regulador del Cuerpo, considerando los años que falten para los 65, quedando el 100% de la base reguladora si se completan 35 años (los cotizados más los que faltan). No tributa y está exenta de retenciones.
- **Gran invalidez:** Si el afectado necesita ayuda para las necesidades físicas más elementales. La pensión sería igual a la absoluta más un complemento mensual del 50%. No tributa y está exenta de retenciones.



En caso de declaración de jubilación por incapacidad, el Gobierno de Navarra tiene suscrita una póliza que abona al incapacitado una indemnización (Resoluciones 1260 y 1261/2017 de la Directora General de Función Pública), que para los años 2017 y 2018 (con posible prórroga de dos años), se concreta en las siguientes cantidades:

- Incapacidad permanente total para la profesión habitual por cualquier causa: 23.471,15 euros.
- Incapacidad permanente absoluta por cualquier causa: 29.000 euros.
- Gran invalidez: 49.000 euros.

Las situaciones de incapacidad pueden revisarse mientras el incapacitado no haya cumplido los 65 años. Las pensiones de incapacidad permanente pasan a denominarse 'pensiones de jubilación' cuando sus beneficiarios cumplan 65 años.

Solicitud:

- El interesado presentará la solicitud en el Departamento de Educación, aportando la documentación médica oportuna.

Cálculo de pensiones:

- Con **18 meses** de baja, el EVI (Equipo de Valoración de Incapacidad) del INSS de Navarra resuelve en el sentido de prorrogar la incapacidad temporal, dar de alta o declarar la incapacidad permanente. En caso de decisión no favorable, se puede recurrir y continuar de baja.
- Una vez concedida la incapacidad permanente, en caso de rehabilitación, se puede reingresar (RD 2669/1998).

4.- Prolongación en el servicio activo después de los 65 años.

- Solo se puede prorrogar la situación en servicio activo más allá de los 65 años si al llegar a esa edad no se ha completado el periodo de carencia exigido para generar derecho a pensión (15 años) o, aun teniendo derecho a pensión, no se hayan alcanzado los años de cotización para percibir la pensión íntegra.
- En esos casos se podrá prolongar el servicio activo hasta el día que se completen los periodos necesarios o hasta cumplir 70 años.

Solicitud:

- El interesado presentará la solicitud en el Departamento de Educación, para permanecer en servicio activo con la justificación pertinente.

5.- Pensiones Extraordinarias.

- Son aquellas en que la incapacidad es originada por accidente o enfermedad en acto de servicio o como consecuencia del mismo (Art. 47.2, RDL 670/1987), o por acto terrorista.
- La cuantía de esta pensión se calcula igual que en el caso de incapacidad para el servicio, pero con los haberes reguladores multiplicados por 2. (Modificado por BOE de 31/12/2002, Arts. 61 a 63).

6.- Pensiones de viudedad.

- Al que sobreviva le corresponde cobrar el 50% de la pensión que le correspondiera al fallecido. Este porcentaje alcanzará el 58 % si se superan los 65 años, no se cobra otra pensión y no se tienen ingresos por trabajo o capitales.
- En caso de jubilarse el/la viudo/a, cobrará su jubilación más la parte que le corresponda del cónyuge fallecido, pero hasta llegar al tope de la jubilación máxima.

- También pueden percibir el complemento de maternidad establecido para las pensiones.
- El RDL 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Clases Pasivas del Estado, regula en la sección segunda las pensiones de viudedad. (Modificada en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 2/2008 de Presupuestos Generales del Estado para 2009).

7.- Pensión de Orfandad.

- Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos del causante de los derechos pasivos que fueran menores de 21 o que, siendo mayores de dicha edad, estuvieran incapacitados para todo trabajo desde antes de cumplirla o desde antes del fallecimiento del causante.
- Por motivo de estar realizando estudios el beneficiario se podrá prorrogar la percepción hasta los 24 años.

Cálculo.

- A la base reguladora (pensión de jubilación que le correspondiera al fallecido) se le aplica un 25% en el supuesto de un solo hijo con derecho a pensión y un 10% para cada hijo en el supuesto de que existan varios hijos con derecho a pensión. En este caso las pensiones resultantes se incrementarán en un único 15%, que se distribuirá por partes iguales entre todos los beneficiados. (RD 670/1987, de 30 de abril, modificado por Ley 30/12/1998 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social).



8.- Pensiones a favor de los padres.

- Tendrán derecho a la pensión por este concepto, indistintamente, el padre y la madre del causante de los derechos pasivos, siempre que aquellos dependieran económicamente de éste al momento de su fallecimiento y que no existan cónyuge, superviviente o hijos del fallecido con derecho a pensión.

Cálculo.

- A la base reguladora se le aplicará el porcentaje fijo del 15% para la determinación de cada una de las pensiones. (Arts. 44 y 45, RD 670/1987).

9.- Jubilación del personal que cotiza al Régimen de la Seguridad Social.

El BOE de 2-8-2011 publicó la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que comprende los principales ejes de la reforma pactada por el Gobierno con los agentes sociales, que entró en vigor el 1 de enero de 2013 aunque el Real Decreto 1716/2012 aplazó esta

fecha para más adelante. Esta Ley establece el retraso de la jubilación legal o forzosa a los 67 años (salvo que con 65 años se tengan cotizados 38,5 años) que se irá implantando de forma gradual. La jubilación anticipada se establece a partir de los 63 años de edad, con un mínimo de 33 años de servicio. El periodo de carencia (tiempo cotizado sobre el que se calcula el importe de la pensión) pasará gradualmente de 15 a 25 años.

De momento, para este año 2020, la jubilación para cotizantes a este Régimen queda así:

Jubilación ordinaria:

Requisitos:

- Se puede jubilar con 65 años si se tienen cotizados 37 años o más.
- Se puede jubilar con 65 años y 10 meses, si se tienen cotizados menos de 37 años.
- Tener un mínimo de 15 años de cotización, de los cuales 2 años deberán estar comprendidos dentro de los últimos 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.



Cálculo:

- La cuantía se aplica a la base reguladora por la que se ha cotizado. El cálculo se hace de forma individualizada con cada persona pero de forma resumida se puede explicitar que desde el año 2020 hasta el año 2022, quienes hayan cotizado 15 años cobrarán el 50%. Cada mes cotizado de más a partir de los 15 años y hasta el mes 106 incrementará ese 50% en un 0,21%. A partir del mes 106 y hasta el mes 252 se aumentará cada mes un 0,19%.

Ejemplo: quien haya cotizado 15 años y 33 meses más a partir de esos 15 años, el porcentaje será = 50 % (15 años cotizados) + 0,21 % x 33 (meses) = 50 % + 6,93 % = 56,93 % Ese será su porcentaje de cotización a su base reguladora.

Jubilación anticipada: Existe gran variedad de modalidades de jubilación anticipada. La jubilación anticipada voluntaria podrá ser a los 63 años (o 63 años y 10 meses, dependiendo años cotización) si se tiene un periodo mínimo de cotización de 35 años.

Cálculo.

- La cuantía de la pensión se establecerá partiendo del cálculo que resulta de la cotización efectiva realizada con unos coeficientes reductores (del 1'625 al 2%, según los años cotizados) por cada trimestre que falte para la edad ordinaria de jubilación correspondiente.



DATOS DE INTERÉS.

Cálculo de pensión. La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al haber regulador que corresponda, según el Cuerpo o Categoría del funcionario, el porcentaje establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado. (ANEXO I)

- **Baja por enfermedad (incapacidad temporal).** No afecta a la jubilación y se considera como situación en activo, no interrumpiéndose las cotizaciones.
- **Cálculo de jubilación de docentes con servicios prestados en dos o más Cuerpos.** Se hará por aplicación de una fórmula en la que se tiene en cuenta el tiempo prestado en cada Cuerpo. (Art. 31.2 RD 670/1987)
- **Haber regulador.** Base para el cálculo de las pensiones de Clases Pasivas. Es una cantidad que se determina cada año. Para año 2020, el Real Decreto Ley 1/2020 sobre revalorización y mantenimiento de las pensiones públicas establece un incremento del 0'9%. El grupo de cotización de los últimos 15 años configura el haber regulador. Los funcionarios del grupo A1 con más de 32 años de servicio tropiezan con el límite de las pensiones públicas, por lo que cobran ese límite y no la pensión que les correspondería de acuerdo con el cálculo relativo al haber regulador y porcentaje de tiempo de servicio. Igual tratamiento recibe los que cobren otra pensión. (ANEXO I)
- **Jubilación e incompatibilidades.** Hay que distinguir entre jubilación por incapacidad y jubilación ordinaria. En caso de jubilación por incapacidad hay que distinguir entre la total, que permite realizar cualquier trabajo distinto del que genera la incapacidad, y absoluta, que permite trabajos compatibles con su estado. En ambos casos hay que comunicarlo a Clases Pasivas. En el caso de la jubilación ordinaria hay compatibilidad, siempre y cuando no se hayan computado para el cálculo de la pensión cotizaciones a la Seguridad Social realizadas por el funcionario antes de adquirir tal condición.
- **Servicio militar.** Se reconoce a efectos de Derechos Pasivos, si no se alcanza el tiempo suficiente para conseguir la pensión máxima. (Ley 30/1984, de 2 de agosto, MRFP, Art. 29.2; RDL 670/1987, de 30 de abril; Texto Refundido LCPE, Art. 32.3; LO 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar). A efectos de derechos pasivos, el servicio militar obligatorio y la prestación social equivalente – hoy suprimidos – únicamente se tienen en cuenta para la determinación de las pensiones de los funcionarios, cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública. En el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, sólo se computa el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio.
- **Cotización de maternidad/paternidad a efectos de jubilación.** Se computa como cotizados a efectos de jubilación el tiempo reconocido de periodo de excedencia por cuidado de hijo o menor acogido, siempre que esta cotización no se solape con otra, y aun cuando no se estuviera trabajando (cotizando) en ese momento en el que se tuvo al hijo.
- **Servicios efectivos al Estado.** Son los prestados en servicio activo en cualquiera de las Administraciones y los que tengan cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social (Texto Refundido Ley de Clases Pasivas del Estado, RDL 630/1987, Art. 32.e, BOE 27/05/1987).



ANEXO I TABLA DE PENSIONES 2020

| Años de servicio | % haber regulador | Grupo A1 - año | Grupo A1 - mes | Grupo A2 - año | Grupo A2 - mes |
|------------------|-------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| 15 | 26,92 | 11.355,94 | 811,14 | 8.937,41 | 638,39 |
| 16 | 30,57 | 12.895,65 | 921,12 | 10.149,20 | 724,94 |
| 17 | 34,23 | 14.439,59 | 1.031,40 | 11.364,32 | 811,74 |
| 18 | 37,88 | 15.979,31 | 1.141,38 | 12.576,11 | 898,29 |
| 19 | 41,54 | 17.523,24 | 1.251,66 | 13.791,23 | 985,09 |
| 20 | 45,19 | 19.062,96 | 1.361,64 | 15.003,03 | 1.071,64 |
| 21 | 48,84 | 20.602,68 | 1.471,62 | 16.214,82 | 1.158,20 |
| 22 | 52,52 | 22.155,05 | 1.582,50 | 17.436,58 | 1.245,47 |
| 23 | 56,15 | 23.686,33 | 1.691,88 | 18.641,73 | 1.331,55 |
| 24 | 59,81 | 25.230,26 | 1.802,16 | 19.856,85 | 1.418,35 |
| 25 | 63,46 | 26.769,98 | 1.912,14 | 21.068,64 | 1.504,90 |
| 26 | 67,11 | 28.309,70 | 2.022,12 | 22.280,44 | 1.591,46 |
| 27 | 70,77 | 29.853,63 | 2.132,40 | 23.495,56 | 1.678,25 |
| 28 | 74,42 | 31.393,35 | 2.242,38 | 24.707,35 | 1.764,81 |
| 29 | 78,08 | 32.937,28 | 2.352,66 | 25.922,47 | 1.851,61 |
| 30 | 81,73 | 34.477,00 | 2.462,64 | 27.134,26 | 1.938,16 |
| 31 | 85,38 | 36.016,72 | 2.572,62 | 28.346,06 | 2.024,72 |
| 32 | 89,04 | 37.560,65 | 2.682,90 | 29.561,17 | 2.111,51 |
| 33 | 92,69 | 39.100,37 | 2.792,88 | 30.772,97 | 2.198,07 |
| 34 | 96,35 | 40.644,30 | 2.903,16 | 31.988,08 | 2.284,86 |
| 35 ó más | 100 | 42.184,02 | 3.013,14 | 33.199,88 | 2.371,42 |

Pensión máxima a percibir (37.566,76 €/año - 2.683,34 €/mes)

Real Decreto Ley 1/2020 sobre revalorización y mantenimiento de pensiones públicas. (BOE 15/01/2020)

Estas pensiones experimentan un incremento del 0,9 % con respecto a las del año 2019.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN LA MUTUALIDAD DE ENSEÑANZA PRIMARIA.

Los maestros que continúen cotizando a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria tienen derecho a una pensión complementaria. La pensión inicial se calcula sobre los trienios cumplidos hasta 1978 (no se computan los trienios posteriores a esa fecha). Cada año va reduciéndose la pensión en un 20% hasta retrotraerse al año 1973, año en que se fija la pensión final que tiene un carácter vitalicio. Sólo cuentan los años de servicio activo, no los de excedencia voluntaria, aunque durante ese período se hubiera cotizado a la Mutualidad.

| TRIENIOS* | INICIAL/€ | INICIAL/Pts | FINAL/Pts | INICIAL/€ | FINAL/€ |
|-----------|-----------|-------------|-----------|-----------|---------|
| 1 | 88,12 | 14.662 | 6.106 | 101,58 | 43,06 |
| 2 | 91,49 | 15.222 | 6.370 | 104,95 | 44,65 |
| 3 | 94,85 | 15.782 | 6.635 | 108,31 | 46,24 |
| 4 | 98,22 | 16.342 | 6.899 | 111,68 | 47,83 |

* Trienios cumplidos antes de 1978

COMPLEMENTO DE MATERNIDAD EN LAS PENSIONES.

- Las jubilaciones forzosas por la edad o incapacidad y las de viudedad que se produzcan a partir el uno de enero tendrán un complemento para las que hayan sido madre, en función del número de hijos.
- Este complemento supone un aumento de la pensión de un 5% si se han tenido dos hijos, un 10% si han sido tres y un 15% si han sido cuatro o más.
- Si la pensión que genera el derecho supera el límite económico máximo de las pensiones públicas este complemento se reducirá a la mitad.



ANEXO II
TABLA DE RETENCIONES I.R.P.F. EN NAVARRA. AÑO 2019.

| Importe del rendimiento en € | Sin hijos | Número de hijos. | | | | | | | | | | |
|------------------------------|-----------|------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|--------|------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 ó + | |
| Más de 11.250 | 4'0 | 2'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 |
| Más de 12.750 | 6'0 | 4'0 | 2'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 |
| Más de 14.250 | 8'0 | 6'0 | 4'0 | 2'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 |
| Más de 16.750 | 10'0 | 8'0 | 6'0 | 4'0 | 1'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 |
| Más de 19.750 | 12'0 | 11'0 | 9'0 | 7'0 | 6'0 | 4'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 |
| Más de 23.250 | 13'5 | 12'2 | 11'5 | 8'7 | 7'7 | 5'7 | 3'6 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 | 0'0 |
| Más de 25.750 | 14'6 | 13'3 | 12'6 | 9'9 | 9'2 | 7'8 | 5'8 | 3'8 | 0'8 | 0'0 | 0'0 | 0'0 |
| Más de 28.250 | 15'8 | 14'5 | 13'7 | 12'4 | 10'7 | 8'9 | 7'9 | 5'9 | 3'9 | 0'9 | 0'1 | 0'1 |
| Más de 32.250 | 17'0 | 16'0 | 15'0 | 13'6 | 12'5 | 10'8 | 10'0 | 8'0 | 7'0 | 5'0 | 2'0 | 2'0 |
| Más de 35.750 | 18'1 | 17'1 | 16'5 | 14'7 | 14'0 | 13'3 | 12'2 | 10'2 | 9'1 | 7'1 | 6'1 | 6'1 |
| Más de 41.250 | 20'0 | 19'0 | 18'3 | 16'9 | 16'2 | 15'5 | 13'7 | 12'4 | 11'3 | 10'2 | 9'2 | 9'2 |
| Más de 48.000 | 22'1 | 21'5 | 20'9 | 18'9 | 18'3 | 17'7 | 16'6 | 15'6 | 14'5 | 13'4 | 12'3 | 12'3 |
| Más de 55.000 | 24'1 | 23'5 | 23'0 | 22'0 | 21'5 | 20'9 | 19'8 | 18'7 | 17'7 | 16'6 | 15'0 | 15'0 |
| Más de 62.000 | 26'1 | 25'5 | 24'5 | 24'0 | 23'5 | 22'9 | 21'9 | 21'4 | 19'8 | 18'7 | 17'2 | 17'2 |
| Más de 69.250 | 28'3 | 27'7 | 27'0 | 26'6 | 25'5 | 25'0 | 24'4 | 22'9 | 21'8 | 20'3 | 19'3 | 19'3 |
| Más de 75.250 | 29'6 | 29'2 | 28'3 | 27'3 | 27'2 | 26'2 | 26'1 | 24'5 | 23'4 | 22'3 | 21'3 | 21'3 |
| Más de 82.250 | 30'8 | 30'5 | 30'0 | 29'4 | 29'0 | 28'3 | 27'7 | 26'6 | 25'6 | 24'5 | 23'9 | 23'9 |
| Más de 94.750 | 32'2 | 31'7 | 31'2 | 30'8 | 30'4 | 30'0 | 29'5 | 28'9 | 27'8 | 26'8 | 25'7 | 25'7 |
| Más de 107.250 | 33'5 | 33'0 | 32'6 | 32'3 | 32'0 | 31'5 | 31'0 | 30'0 | 29'5 | 28'5 | 28'0 | 28'0 |
| Más de 120.000 | 35'1 | 34'8 | 34'6 | 34'0 | 33'5 | 32'9 | 32'4 | 31'3 | 30'7 | 29'7 | 29'1 | 29'1 |
| Más de 132.750 | 36'2 | 36'0 | 35'8 | 35'0 | 34'5 | 33'9 | 33'4 | 32'8 | 32'0 | 31'0 | 30'0 | 30'0 |
| Más de 146.000 | 38'0 | 37'5 | 37'0 | 36'5 | 35'5 | 34'9 | 34'4 | 34'0 | 33'5 | 32'0 | 31'5 | 31'5 |
| Más de 200.000 | 40'0 | 39'8 | 39'4 | 39'0 | 38'5 | 38'0 | 37'5 | 35'5 | 34'5 | 33'7 | 33'0 | 33'0 |
| Más de 280.000 | 42'0 | 41'5 | 41'2 | 40'8 | 40'0 | 39'5 | 39'0 | 37'0 | 36'0 | 35'2 | 34'5 | 34'5 |
| Más de 350.000 | 43'0 | 42'9 | 42'8 | 42'5 | 41'5 | 41'0 | 40'5 | 38'5 | 37'5 | 36'7 | 36'0 | 36'0 |

Disposición Adicional Cuadragésimo Primera del Texto refundido de la Ley Foral del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

DIRECCIONES DE INTERÉS.

CLASES PASIVAS DEL ESTADO:

Información de Clases Pasivas:

Teléfono gratuito: 900 503 055. (De lunes a viernes de 9 a 17'30 h.)

Sede Electrónica: <https://clasespasivas.gob.es>

E-mail: Clases.pasivas@sepg.minhap.es

Servicio de información escrita:

Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

Avda. Del General Perón, 38 (Edificio Master's II). 28020 Madrid.

Delegación en Navarra: C/Yanguas y Miranda, 31 – 7ª. 948203331.

MUFACE:

Servicios Centrales: Paseo de Juan XXIII, 26. Tel. 912 739 500.

Sede Electrónica: <https://sede.muface.gob.es>

Delegación en Navarra: C/ Paulino Caballero, N° 41 - 1ª planta.

Tfno.: 948 99 05 10. Fax: 948 24 65 02. navarra@muface.es

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

C/ Cuesta de Santo Domingo, 8. 31001 Pamplona.

Teléfonos: 848 426 616 / 848 426 516.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

Sede Electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es>

Delegación en Navarra: Avda. Galicia, 5. 31003 Pamplona.

Tfno: 948 242512 Fax: 948 233169

E-Mail: navarra.administración1.tgss@seg-social.es

